

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial		INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA		
DIRECCION GENERAL 100		RESOLUCIÓN	Fecha:	09/04/2021
GESTION DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA			Código:	E-GPE-FO15
			Página:	1 de 3
			Versión: 02	

RESOLUCIÓN No. 019
(14 DE FEBRERO DE 2025)

“Por el cual se justifica la suscripción de un Contrato por la modalidad de selección de Contratación Directa”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMEBU,

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el acuerdo 030 de 2002, y artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2º de nuestra Constitución Política, señala que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(...)”. En concordancia con lo anterior, el artículo 209 superior advierte que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”
2. Que la Constitución Política en su artículo 311 establece que “al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley”, así mismo en su artículo 365, menciona que “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado” y que “es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.
3. Que la ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” en su artículo 3 en cuanto a los fines de la contratación estatal dispuso:

“ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

4. Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 6, reguló el principio de coordinación y colaboración contemplando la posibilidad que las entidades administrativas colaboren entre sí para el ejercicio de sus funciones y fines estatales. Todo esto en desarrollo de



1/16 f72

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial		INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA	
DIRECCION GENERAL 100		RESOLUCIÓN	Fecha: 09/04/2021
GESTION DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA			Código: E-GPE-FO15
			Página: 2 de 3
			Versión: 02

la función administrativa, de los principios constitucionales y la compatibilidad en la prestación de servicios públicos, su naturaleza y régimen. De la misma norma, en su artículo 95, determinó la posibilidad de asociarse entre entidades públicas a través de convenios para cooperarse en el cumplimiento de funciones y servicios a su cargo:

“Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.”

“(…) personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común. (…)”

- Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, literal C, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa de Contratos o convenios interadministrativos.
- Que de conformidad con el literal c del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.1.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, indica que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa:

“Convenios o contratos interadministrativos (Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2013) - La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales.”

- Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.”



Handwritten signature and date: 2/16/21

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial		INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA	
DIRECCION GENERAL 100	RESOLUCIÓN	Fecha:	09/04/2021
GESTION DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA		Código:	E-GPE-FO15
		Página:	3 de 3
		Versión: 02	

8. Que al IMEBU generar y/o participar y/o apoyar eventos y actividades comerciales que propendan impulsar el crecimiento de nuevas empresas, el fortalecimiento comercial de las ya existentes e incentivar el emprendimiento en la ciudad como estrategia de reactivación de los diferentes sectores económicos de Bucaramanga, en los términos arriba mencionados, se requiere realizar actividades encaminadas a organizar, desplegar, desarrollar y poner a disposición logística y espacios idóneos y apropiados para cada tipo de evento, lo que implica a su vez, el arrendamiento de espacios ubicados estratégica en la ciudad, personal logístico para la operación de equipos audiovisuales y tecnológicos, auxiliares de tarima y personal de montaje, alquiler de mobiliario (sillas y mesas), equipos de cómputo, escenografía, transporte, gestión y contratación de expositores, elementos de ingreso, permisos para el desarrollo de actividades, impresión de boletería, difusión del evento, así como, la disposición de personal idóneo para apoyar la organización, desarrollo y estructuración del evento en general.
9. Para el desarrollo de las estrategias e iniciativas mencionadas, se requiere contar con un proceso contractual, para generar y/o participar y/o apoyar eventos y actividades comerciales que propendan impulsar el crecimiento de nuevas empresas, el fortalecimiento comercial de las ya existentes e incentivar el emprendimiento en la ciudad como estrategia de reactivación de los diferentes sectores económicos de Bucaramanga.
10. Que para determinar la modalidad de selección del contratista se consideraron los siguientes fundamentos técnicos y jurídicos:

I. TIPO DE SERVICIO REQUERIDO:

Para poder generar y/o participar y/o apoyar eventos y actividades comerciales que propendan impulsar el crecimiento de nuevas empresas, el fortalecimiento comercial de las ya existentes e incentivar el emprendimiento en la ciudad como estrategia de reactivación de los diferentes sectores económicos de Bucaramanga, en los términos arriba mencionados, se requiere realizar actividades encaminadas a organizar, desplegar, desarrollar y poner a disposición logística y espacios idóneos y apropiados para cada tipo de evento, lo que implica a su vez, el arrendamiento de espacios ubicados estratégica en la ciudad, personal logístico para la operación de equipos audiovisuales y tecnológicos, auxiliares de tarima y personal de montaje, alquiler de mobiliario (sillas y mesas), equipos de cómputo, escenografía, transporte, gestión y contratación de expositores, elementos de ingreso, permisos para el desarrollo de actividades, impresión de boletería, difusión del evento, así como, la disposición de personal idóneo para apoyar la organización, desarrollo y estructuración del evento en general.

Que el IMEBU carece de herramientas propias de la administración para llevar a cabo la operación logística de las actividades referidas, debido a la falta del recurso humano idóneo y de los equipos necesarios para su realización, por lo que surge la necesidad de contratar la prestación de dicho servicio de apoyo logístico, para contar con el recurso humano calificado, y con el tiempo suficiente para dedicarse a dicha organización, así como a facilitar los equipos, elementos, herramientas e imagen corporativa de manera permanente y eficaz

II. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA:

Para la presente contratación se acude a la modalidad de selección de Contratación directa con sustento en lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal c de La ley 1150 de 2007 en el cual se establece:



3/16/21

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA		
DIRECCION GENERAL 100	RESOLUCIÓN	Fecha:	09/04/2021
GESTION DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA		Código:	E-GPE-FO15
		Página:	4 de 3
		Versión: 02	

"(...)4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> **Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.**

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

<Inciso 2o. modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;" (negrilla fuera de texto)

Por otra parte, el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos se encuentra reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

En este caso por tratarse de una contratación directa, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación con el siguiente contenido:

"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

La causal que invoca para contratar directamente.



4/6/21

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial		INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA		
DIRECCION GENERAL 100		RESOLUCIÓN	Fecha:	09/04/2021
GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA			Código:	E-GPE-FO15
			Página:	5 de 3
			Versión: 02	

El objeto del contrato.

El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."

III. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO"

La tipología de contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 califica y asimila a los contratos o convenios interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales.

De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público (Entidades Estatales) con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Si bien los contratos y convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal sometida a la Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993 a menos que la entidad ejecutora (entidad con régimen especial) desarrolle su actividad en competencia con el sector privado tal y como lo señala la ley 1150 de 2007 en su artículo 2, literal 4, numeral c, modificada por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

Además, es necesario tener en cuenta que para que un contrato o convenio interadministrativo exista, debe cumplir con los siguientes elementos: acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y que se eleve a escrito tal y como lo exige la ley 80 de 1993 en su artículo 41.

Por otra parte, si bien la Ley 80 de 1993 hace referencia de manera expresa al contrato interadministrativo y no al convenio, no por esto puede concluirse que se trate de figuras diferentes, pues, en armonía con lo anteriormente expuesto, las entidades del Estado, en el marco de la Ley 80 de 1993, pueden acordar entre sí obligaciones, siempre que su objeto de creación les permita cumplirlas, con el objetivo común de materializar los fines del Estado. Por este motivo, cuando la Ley 80 de 1993 se refiere a contratos interadministrativos de la misma forma lo hace frente a los convenios, entre otras razones, porque este cuerpo normativo como lo anotamos precedentemente, faculta a las entidades a celebrar los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de junio de 2010, con radicación N° 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860) y con ponencia del



5/10 [Signature]

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial		INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA	
DIRECCION GENERAL	RESOLUCIÓN	Fecha:	09/04/2021
100		Código:	E-GPE-FO15
GESTION DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA		Página:	6 de 3
		Versión: 02	

Consejero Mauricio Fajardo Gómez, ha indicado, frente a la naturaleza de convenio y contrato interadministrativo, que:

"Así, el principal efecto de los "convenios interadministrativos", al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida (...)

(...) En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes:

(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.

(...)

Por otra parte, y a manera de referencia la doctrina desarrollada por la Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C en Concepto 26253 de 2011 tenemos que los contratos interadministrativos se rigen por las reglas y principios señalados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y consisten en acuerdos que surgen entre las entidades, que no son de cooperación entre asociados, sino de adquisición de bienes o servicios de contratantes a contratistas, en el que éstos últimos deben cumplir sus obligaciones a cambio de una contraprestación o precio que pagan los primeros. Igualmente, de conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en los contratos interadministrativos, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

IV. ANÁLISIS DE PROHIBICIONES Y/O EXCEPCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS

Teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades a ejecutar, se evidencia que las mismas no están contempladas en las excepciones y/o prohibiciones para la suscripción de contrato interadministrativo previstas en el artículo 2 numeral 4 literal c de La ley 1150 de 2007, al no tratarse de contrato de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública, así como contrato de seguro de las entidad estatales.

V. CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA RELACIONADA CON EL OBJETO A CONTRATAR



Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU
Calle 48 No. 26 – 40 – Bucaramanga
Teléfono: 6706464 – Página web: www.imebu.gov.co

9/6/21

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial		INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA	
DIRECCION GENERAL	RESOLUCIÓN	Fecha:	09/04/2021
100		Código:	E-GPE-FO15
GESTION DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA		Página:	7 de 3
		Versión: 02	

-Capacidad jurídica:

En cuanto a la capacidad jurídica de la **CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y CULTURA DE BUCARAMANGA NEOMUNDO**, identificado con NIT. No. 804.008.684-0, es necesario revisar, naturaleza jurídica, el objeto social y las actividades que en virtud de sus estatutos puede desarrollar, frente al presente objeto y alcance contractual, según se evidencia a continuación:

Que tal y como consta en los en los Estatutos Internos de la **CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y CULTURA DE BUCARAMANGA NEOMUNDO**, identificado con NIT. No. 804.008.684-0, bajo la denominación NEOMUNDO, se observa que su naturaleza jurídica es de carácter privada, promovida por la Alcaldía de Bucaramanga, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con patrimonio propio, autonomía administrativa y sometida, bajo el marco de la Constitución Política de Colombia, a las normas del Código Civil Colombiano y en especial la Ley 29 de 1990; Decreto 393 de 1991; Ley 1286 de 2009 y sus decretos reglamentarios (normas de ciencia, tecnología e innovación); Ley 397 de 1997 y Ley 1185 de 2008 (Ley de Cultura); Ley 1341 de 2009; Ley 383 de 1997 (Ley de Reforma Tributaria); Ley 1014 de 2006 (Ley de Emprendimiento); Ley 300 de 1996 y Ley 1101 de 2006 (Ley de Turismo); Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) y demás normas legales concordantes que modifiquen, adicionen o deroguen, lo mismo que a lo dispuesto en estos estatutos.

Igualmente, se encuentra que por acta No. 026 de fecha 22 de marzo de 2018 de Asamblea General de Asociados inscrita en la cámara de comercio de Bucaramanga el día 21 de junio de 2018, se conformó la Junta Directiva el cual consta de las siguientes entidades públicas:

DEPARTAMENTO DE SANTANDER NIT 890201235-6
 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA NIT 89020122-0
 SECRETARIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN NIT 890201235-6
 SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTAL NIT 890201235-6
 SECRETARIA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA NIT 890201222-0
 ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA NIT 890200162-2
 INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO NIT 890204594-9

Que de conformidad con los estatutos interno de la **CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y CULTURA DE BUCARAMANGA NEOMUNDO**, identificado con NIT. No. 804.008.684-0 y de acuerdo con los registros contables y documentos soporte, emitido por el revisor fiscal de la Corporación, se tiene que los socios fundadores con mayor participación actualmente corresponden al Municipio de Bucaramanga el cual cuenta con un mayor porcentaje de participación de Entidades de naturaleza pública, según se evidencia a continuación:



7/16/21

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA		
DIRECCION GENERAL 100	RESOLUCIÓN	Fecha:	09/04/2021
GESTION DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA		Código:	E-GPE-FO15
		Página:	8 de 3
		Versión: 02	

NIT	MIEMBROS	Estado Miembro	TOTAL APORTES EN DINERO Y ESPECIE	% PARTICIPACIÓN TODOS LOS APORTES	% PARTICIPACIÓN MIEMBRO
890201222-0	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Miembro	35.685.000.000	37,43%	57,38%
890201235-6	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Miembro	23.619.599.115	24,77%	37,96%
890200162-2	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.	Miembro	812.127.000	0,85%	1,31%
890990068-1	ECOPETROL S.A.	Miembro	600.000.000	0,63%	0,96%
890210581-5	AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	Miembro	330.000.000	0,35%	0,53%
890204594-9	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA	Miembro	310.000.000	0,33%	0,50%
890206735-1	DISTRIBUCIONES COLOMBIA S.A.S	Miembro	172.978.745	0,18%	0,28%
890205645-0	MARVAL S.A.	Miembro	153.369.000	0,17%	0,25%
890201213-4	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	Miembro	104.763.486	0,11%	0,17%
890006674-6	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.	Miembro	100.000.000	0,10%	0,16%
890200499-9	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-UNAB	Miembro	76.020.000	0,08%	0,12%
890206677-0	SOCIEDAD MELO Y ALVAREZ PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS LIMITADA	Miembro	73.085.000	0,08%	0,12%
890201573-0	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESA DE	Miembro	57.000.000	0,06%	0,09%
890201201-6	OTACC S.A.	Miembro	51.508.000	0,05%	0,08%
890201674-6	ESTACION TERMINAL DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DE PETROLEO DE BUCARAMANGA	Miembro	45.000.000	0,05%	0,07%
SUB TOTAL APORTES MIEMBROS			62.195.460.346	65,23%	100,00%
NIT	MIEMBROS	Estado Miembro	TOTAL APORTES EN DINERO Y ESPECIE	% PARTICIPACIÓN TODOS LOS APORTES	% PARTICIPACIÓN MIEMBRO
903849119-9	PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO FONTUR	Colaborador	30.250.000.000	31,73%	91,25%
890201210-2	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. TELEBUCARAMANGA	Colaborador	952.109.000	1,00%	2,87%
999	APORTANTES MINORITARIOS	Colaborador	515.467.701	0,54%	1,55%
802005952-9	ALMACENES VIVERO S.A.	Colaborador	400.000.000	0,42%	1,21%
80015810-3	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.	Colaborador	180.000.000	0,19%	0,54%
890207543-7	VENTANAR S.A.S.	Colaborador	134.950.512	0,14%	0,41%
890204767-7	COMERTEX S.A.S.	Colaborador	122.344.378	0,13%	0,37%
890207222-8	CONSTRUCCIONES ACUSTICAS SAS	Colaborador	80.000.000	0,08%	0,24%
890212585-0	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	Colaborador	70.000.000	0,07%	0,21%
13359151-3	FARID NUMA HERNANDEZ	Colaborador	60.000.000	0,06%	0,18%
890200110-1	CAJARRA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	Colaborador	51.000.000	0,05%	0,15%
890206811-5	DISTRIBUIDORA RAYCO SAS	Colaborador	47.500.000	0,05%	0,14%
890213074-8	A.M.V. S.A. - ASOCIADOS MARIN VALENCIA S.A.	Colaborador	42.520.000	0,04%	0,13%
890000044-3	DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA	Colaborador	40.000.000	0,04%	0,12%
13238407	HERNANDO RUEDA SERRANO	Colaborador	37.077.000	0,04%	0,11%
890201768-0	GALVIS RAMIREZ Y CIA S.A.	Colaborador	25.000.000	0,03%	0,08%
80008836-5	INVERSIONES EL GRANADILLO S.A.	Colaborador	21.594.000	0,02%	0,07%
804002396-7	CONSTRUJENGERIA S.A.S.	Colaborador	20.000.000	0,02%	0,06%
800157756	CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	Miembro	20.000.000	0,02%	0,03%
890203153-1	SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA S.A.S EN REORGANIZACION	Colaborador	20.000.000	0,02%	0,06%
804000788-1	SOCIEDAD DE MEJORA PUBLICAS DE BUCARAMANGA	Colaborador	18.000.000	0,02%	0,05%
13845439	PROYECTOS MARVAL LTDA	Colaborador	13.000.000	0,01%	0,04%
890115931-1	ENRIQUE GALAN QUIROZ	Colaborador	12.375.000	0,01%	0,04%
890206048-8	EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A.E.S.P.	Colaborador	10.000.000	0,01%	0,03%
890200976-0	INGENIERIA DE SUELOS LIMITADA - EN LIQUIDACION	Colaborador	5.834.000	0,01%	0,02%
890200976-0	EMBOTELLADORAS DE SANTANDER S.A.	Colaborador	3.089.000	0,00%	0,01%
SUB- TOTAL APORTES COLABORADORES			33.151.660.589	34,77%	100,00%
Totales			95.347.120.935	100,00%	100,00%

De acuerdo con lo anterior, se identifica que se trata de una empresa integrada en su mayoría por capital público, donde el Municipio de Bucaramanga tiene una participación, del 57.38% de su capital accionario y/o porcentaje de participación empresarial, lo cual le da la calidad de fundador, gestor y promotor.

Ahora bien, en lo relacionado con la misión de la **CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y CULTURA DE BUCARAMANGA NEOMUNDO**, identificado con NIT. No. 804.008.684-0, se tiene que la misma es proyectar al Municipio de Bucaramanga como destino turístico y de reunión favorito, fomentando una cultura que propicie la interrelación con el conocimiento, la innovación empresarial, la ciencia, la tecnología, la biodiversidad, la cultura, el turismo y el deporte en busca del bienestar económico y social de la comunidad. (negrita fuera de texto)

Así mismo, el objeto social de la **CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y CULTURA DE BUCARAMANGA NEOMUNDO**, identificado con NIT. No. 804.008.684-0 comprende:

"LA CORPORACIÓN TENDRÁ COMO OBJETO REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A QUE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SE



Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga - IMEBU

Calle 48 No. 26 - 40 - Bucaramanga

Teléfono: 6706464 - Página web: www.imebu.gov.co

3/16/21

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial		INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA		
DIRECCION GENERAL 100		RESOLUCIÓN	Fecha:	09/04/2021
GESTION DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA			Código:	E-GPE-FO15
			Página:	9 de 3
			Versión: 02	

PROYECTE COMO DESTINO TURÍSTICO, EMPRESARIAL, CIENTÍFICO, CULTURAL, TECNOLÓGICO, EDUCATIVO Y TODO AQUELLO QUE TENGA QUE VER CON LA CREACIÓN DE CONOCIMIENTO Y DE INNOVACIÓN EMPRESARIAL, ASI COMO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EL APROVECHAMIENTO DE LA BIODIVERSIDAD Y LA CONSTRUCCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS QUE SIRVAN PARA DICHOS FINES. IGUALMENTE, (...) Y ADEMÁS PODRÁ:

(...)

H. EJECUTAR PLANES TENDIENTES A FOMENTAR LA CULTURA, EL DEPORTE, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, EMPRESARIAL Y EL TURISMO EN LA CIUDAD, LA REGIÓN NOR-ORIENTAL Y EL PAÍS, REALIZANDO ACTIVIDADES EMPRESARIALES, EDUCATIVAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES.

(...)

(...)

P) OFRECER OPORTUNIDADES Y EXPERIENCIAS DE CALIDAD PARA EL SANO ESPARCIMIENTO, LA CULTURA, EL DEPORTE, LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL Y LA RECREACIÓN.

(...)

QUE POR ACTA No. 36 DE FECHA 2021/12/10 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, ANTES CITADA, CONSTA: AMPLIACIÓN OBJETO SOCIAL EN: 20. ORGANIZAR, FACILITAR, PROMOVER, EJECUTAR, ADMINISTRAR Y/O GESTIONAR LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE CONVENCIONES, EVENTOS, FERIAS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y/O EXPOSICIONES EN EL MARCO DE SU OBJETO. 21. ASESORAR EN LA ORGANIZACIÓN DE TODA CLASE DE CONVENCIONES, EVENTOS, FERIAS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y/O EXPOSICIONES EN EL MARCO DE SU OBJETO. 22. PRESTAR TODOS LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO, EN LA PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE CONVENCIONES, EVENTOS, FERIAS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y/O EXPOSICIONES EN EL MARCO DE SU OBJETO. 23. EFECTUAR LA ORGANIZACIÓN INTEGRAL DE EVENTOS INCLUYENDO LA PRODUCCIÓN, MONTAJE, OPERACIÓN COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASOCIADOS A CUALQUIER TIPO DE EVENTO EN EL MARCO DE SU OBJETO. 24. PRESTAR SERVICIOS DE CATERING PARA LAS CONVENCIONES, EVENTOS, FERIAS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y/O EXPOSICIONES QUE ORGANICE, FACILITE, PROMUEVA, GESTIONE, ADMINISTRE O EJECUTE."

Que en concordancia con los fines, y objetivos corporativos, la **CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y CULTURA DE BUCARAMANGA NEOMUNDO**, puede igualmente, desarrollar en el mercado y en condiciones de competencia, todas las actividades principales y conexas con su naturaleza jurídica y con su objeto, tal cual se colige del numeral 20 del art. 7 del objeto, y se reitera en el parágrafo del mismo artículo; ello, como necesidad de atender los fines corporativos en consonancia con su naturaleza de cara a la constitución, la ley y sus Estatutos.

Que en atención al objeto social de la **CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y CULTURA DE BUCARAMANGA NEOMUNDO**, identificado con NIT. No. 804.008.684-0, se concluye que la misma cuenta en principio con la capacidad de desarrollar actividades relacionadas con generar y/o participar y/o apoyar eventos y actividades comerciales que propendan impulsar el crecimiento de nuevas empresas, el fortalecimiento comercial de las ya existentes e incentivar el emprendimiento en la ciudad como estrategia de reactivación de los diferentes sectores económicos de Bucaramanga, en los términos arriba mencionados.



Handwritten signature and initials.

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial		INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA	
DIRECCION GENERAL 100	RESOLUCIÓN	Fecha:	09/04/2021
GESTION DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA		Código:	E-GPE-FO15
		Página:	10 de 3
		Versión: 02	

-Capacidad técnica

En consideración de lo anterior se requiere aunar esfuerzos con una Entidad que cuente con la suficiente trayectoria e idoneidad, para que apoye las actividades encaminadas al cumplimiento de las mismas de acuerdo con la justificación de la necesidad.

Así mismo, la **CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y CULTURA DE BUCARAMANGA NEOMUNDO**, identificado con NIT. No. 804.008.684-0, puede acompañar su acción en aliados estratégicos institucionales para garantizar la efectividad en el desarrollo de actividades específicas.

La **CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y CULTURA DE BUCARAMANGA NEOMUNDO** cuenta con una amplia trayectoria en la región y en el país en materia de alquiler y/o arrendamiento de espacios para eventos recreativos y culturales además en la organización y desarrollo de las mismas. Como producto de esta experiencia, se cuenta con resultados altamente valorados a nivel nacional, regional y local, entre los que se mencionan los siguientes:

No.	OBJETO CONTRACTUAL	ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR EJECUTADO	FECHA EJECUCIÓN
405-2024	Operación logística en el desarrollo de los encuentros culturales y agropecuarios en el Municipio de San Vicente de Chucuri. Ferias del 11 al 14 de octubre de 2024.	Municipio de San Vicente de Chucuri Santander	\$621.982.790	4 al 19 de octubre de 2023.
308-2024	Prestar servicios logísticos para la divulgación, promoción y realización de la estrategia de información de audiencia pública en la ciudad de Neiva, brindando apoyo a la presidencia del senado en el cumplimiento de sus obligaciones a cargo.	Senado de la Republica	\$97.678.223	24 de abril al 10 de mayo de 2024.
CD1.P CCNT R.638 3596	Prestación de servicios de apoyo logístico y operativo para el desarrollo de los diferentes eventos de ferias, convenciones, eventos y/o exposición, etc. de bienes y servicios que contribuyan al fortalecimiento del tejido empresarial del Municipio de Bucaramanga.	Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU	\$898.553.360	31 de mayo al 26 de diciembre de 2024
647-04-2024	Contrato interadministrativo con la Corporación Centro de Convenciones, Ciencia, Tecnología, Innovación y Cultura de Bucaramanga Neomundo para el desarrollo de actividades de promoción de Bucaramanga como ciudad región.	Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga	\$150.016.804	28 de noviembre al 27 diciembre de 2024
239-2024	Garantizar a la comunidad acceso gratuito a las actividades navideñas que contribuyan a fortalecer vínculos afectivos dentro del núcleo familiar, orientado a la población de primera infancia, infancia y adolescencia, mujer y equidad de género del Municipio de Bucaramanga	Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Desarrollo Social.	\$65.000.000	12 al 23 de diciembre de 2024

Adicionalmente, se cuenta con la experiencia de años anteriores en contratos con la **CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y CULTURA DE BUCARAMANGA NEOMUNDO**, identificado con NIT. No. 804.008.684-0, entidad con reconocimiento y capacidad logística, técnica y administrativa para el apoyo y el desarrollo del objeto a contratar desarrollar. Se han tomado en cuenta los resultados satisfactorios de **NEOMUNDO**, puesto que ha sido eficiente su apoyo en los procesos misionales con diferentes dependencias de la Alcaldía de Bucaramanga y sus entidades descentralizadas.

La **CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y CULTURA DE BUCARAMANGA- NEOMUNDO**, a través de diferentes contratos interadministrativos, ha cumplido con el objeto contractual, concluyendo así una trayectoria bastante amplia a través de las diversas modalidades para el desarrollo de proyectos, que además de ser una entidad que tiene entre su finalidades el fomento de la



19/10/2021

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA	
DIRECCION GENERAL 100	RESOLUCIÓN	Fecha: 09/04/2021
GESTION DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA		Código: E-GPE-FO15
		Página: 11 de 3 Versión: 02

recreación y la cultura a través de la puesta en marcha de eventos culturales masivos en el municipio de Bucaramanga, presenta múltiples ventajas para esta contratación, por tratarse de una entidad de derecho público con amplia trayectoria y reconocimiento en el territorio, permitiendo potenciar impactos del proyecto así como la generación de valores agregados.

Finalmente, y después de lo relacionado en la justificación de la capacidad técnica, se garantiza que para desarrollar actividades relacionadas con generar y/o participar y/o apoyar eventos y actividades comerciales que propendan impulsar el crecimiento de nuevas empresas, el fortalecimiento comercial de las ya existentes e incentivar el emprendimiento en la ciudad como estrategia de reactivación de los diferentes sectores económicos de Bucaramanga, en los términos arriba mencionados, la **CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y CULTURA DE BUCARAMANGA- NEOMUNDO** cuenta con la capacidad técnica, operativa, administrativa y financiera para ejecutar dichas actividades de forma pertinente y oportunidad.

Que, en consecuencia, se evidencia que la **CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y CULTURA DE BUCARAMANGA NEOMUNDO**, identificado con NIT. No. 804.008.684-0 coincide con lo preceptuado en el artículo 6 de la ley 489 de 1998, el cual señala:

"Principio de coordinación: en virtud de este principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía del ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y Entidades titulares."

Ahora bien, el presente negocio jurídico tiene la calidad de contrato interadministrativo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado, evidenciándose el cumplimiento del criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales. Por otra parte, se aprecia que las obligaciones derivadas del contrato que se pretende adelantar, tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, ya que, dentro del objeto social y las actividades conexas al mismo, la **CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y CULTURA DE BUCARAMANGA NEOMUNDO**, identificado con NIT. No. 804.008.684-0, contempla el apoyo de servicios integrales y de espacios físicos para realizarse y/o desarrollarse dentro o fuera de las instalaciones.

Así las cosas, es claro que el contrato interadministrativo con la **CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y CULTURA DE BUCARAMANGA NEOMUNDO**, identificado con NIT. No. 804.008.684-0, bajo las consideraciones y aspectos técnicos relacionados con el objeto contractual, requiere una serie de recursos materiales, físicos, humanos y financieros que permitan desarrollar con éxito las actividades planteadas, las cuales ocupan un importante porcentaje de los costos del evento y gastos programados.

Por lo anterior, debe concluirse que del análisis efectuado resulta claro que para el IMEBU que la **CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y CULTURA DE BUCARAMANGA NEOMUNDO**, va asumir directamente el rol de contratista, es decir, que será la encargada de ejecutar o realizar por sí misma el mayor porcentaje y/o cantidad de actividades y obligaciones enmarcadas en el objeto a convenir.

I. CORPORACIÓN NEOMUNDO – ENTIDAD DESCENTRALIZADA INDIRECTA



Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU
 Calle 48 No. 26 – 40 – Bucaramanga
 Teléfono: 6705464 – Página web: www.imebu.gov.co

Handwritten signature/initials.

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA		
DIRECCION GENERAL 100	RESOLUCIÓN	Fecha:	09/04/2021
GESTION DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA		Código:	E-GPE-FO15
		Página:	12 de 3
		Versión: 02	

Ahora bien, en atención a la naturaleza jurídica de la **CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y CULTURA DE BUCARAMANGA NEOMUNDO**, identificado con NIT. No. 804.008.684-0, se procede a relacionar pronunciamientos jurisprudenciales relacionados con el tratamiento jurídico de fundaciones y corporaciones de mayor participación del Estado como entidad descentralizada indirecta, es decir como Entidad Pública o Entidad Estatal, así:

- Consejo de Estado / Sala de Consultas y Servicio Civil. Consejero Ponente: Augusto Trejos Jaramillo. Radicado: 1291. 26 de octubre de 2000.

“...

1. Como se dijo, las entidades descentralizadas indirectas surgen de convenios entre entidades territoriales o entidades descentralizadas de primer grado de diferentes niveles administrativos, con o sin participación de particulares, con la finalidad de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a cargo de aquellas. En los niveles departamental y municipal la posibilidad de existencia de este tipo de entidades aparece consagrada en los artículos 259 y 261 del decreto ley 1222 de 1986, y 164 del decreto ley 1333 del mismo año.

Si bien mediante la ley 489 de 1998 se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, el legislador al establecer el ámbito de su aplicación y el régimen de las entidades descentralizadas, hace extensiva a las territoriales la aplicación de las reglas relativas a los principios de la función administrativa, sobre las características y régimen de ellas.

En virtud de lo anterior, la Sala considera que las entidades territoriales, mediante la figura de la asociación prevista en el artículo 95 de la ley 489, pueden conformar con la categoría de entidades descentralizadas indirectas, entidades cuya naturaleza jurídica sea la de “personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

2. Lo normado en el inciso segundo del artículo 95 de la ley 489 de 1998, en armonía con lo expuesto por la Corte Constitucional al estudiar la constitucionalidad de esa norma, permite concluir a la Sala que el régimen legal aplicable a las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación exclusiva de entidades públicas, es el previsto en el Código Civil para ese tipo de entidades, y en general en el Derecho Privado, salvo en lo concerniente a las materias expresamente señaladas por la Corte Constitucional, esto es, el ejercicio de potestades públicas, régimen de los actos unilaterales, contratación, controles y responsabilidad, que están sometidas al derecho público. (...).”

- Consejo de Estado / Sala de Consultas y Servicio Civil. Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Radicado: 18442. 22 de octubre de 2007.

“ (...) La segunda situación que regula el artículo 96 es la “constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares”, previendo la posibilidad de que las entidades públicas “cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo” se asocien con “personas jurídicas particulares” creando personas jurídicas que desarrollen sus cometidos y funciones. Y estatuye que “En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá lo relativo a los objetivos y actividades, que deben corresponderse con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes; a los compromisos y aportes iniciales y al sostenimiento de la nueva entidad; a sus órganos de dirección y administración; a la duración y las causales de liquidación de ella.



12/16 FC

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA		
DIRECCION GENERAL 100	RESOLUCIÓN	Fecha:	09/04/2021
GESTION DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA		Código:	E-GPE-FO15
		Página:	13 de 3
		Versión: 02	

De los textos del párrafo del artículo 49 y del artículo 96, surge un tema común: ambos conciernen a las "entidades descentralizadas indirectas", y para referirse a ellas usan los términos constitución y acto constitutivo.

Como se dijo atrás, estas entidades indirectas son una especie del género entidades descentralizadas, por ello y porque gozan de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente, es decir, reúnen los requisitos establecidos para las entidades descentralizadas por el artículo 68 de la ley 489 de 19981, forman parte del sector descentralizado de la administración pública; y en el caso de las asociaciones y fundaciones de que trata el artículo 96, tienen como objeto principal "el cumplimiento de actividades propias de las entidades públicas".

Como consecuencia de ser entidades descentralizadas, su constitución debe estar autorizada por la ley, la ordenanza o el acuerdo, pues la Constitución Política no las contempla como sujetos de régimen especial o diferente, y entonces el legislador no podría regularlas en contrario."

- Consejo de Estado / Sala de Consultas y Servicio Civil. Consejero Ponente: Germán Alberto Bula Escobar. Radicado: 2242. 9 de julio de 2015.

"En consecuencia, las entidades descentralizadas indirectas sin ánimo de lucro de participación mixta están en el ámbito del derecho público, hacen parte de la estructura de la Administración sujetas a los controles correspondientes (Artículos 103, 105 y 109, Ley 489), y a las reglas presupuestales y de control fiscal propias de tales entidades, según se ha explicado y, por lo mismo, no pueden ser consideradas como personas jurídicas privadas.

En tal sentido cobra vigencia la siguiente consideración doctrinal:

"(...) resulta necesario tener presente que en el ámbito del Estado social y democrático de derecho, las fórmulas organizativas no son expresiones huecas de contenido o simplemente neutras; por ello, habrá de dilucidarse, en casos específicos, si una fórmula institucional entre varias constitucional y jurídicamente posibles, resulta más apropiada para alcanzar los propósitos, cometidos y finalidades conforme a los principios de la actividad estatal o para la garantía y preservación de los derechos fundamentales de los asociados.

(...) En fin, en la escogencia de modalidades institucionales y los consecuentes regímenes de derecho de derecho privado, debe constatar que la utilización de los mismos no se encamine a 'huir' de manera indebida de la preceptiva juspublicista a la búsqueda de un 'refugio' para evadir el régimen de imperativo cumplimiento y los controles propios de la gestión pública. Al respecto cabe recordar que todo bien público conserva esa naturaleza sin importar el régimen jurídico que se aplique a la actividad a la cual se encuentre afectado y la actividad de derecho público se preserva como tal a pesar de la fisonomía jurídica del gestor"².

Conforme a lo expuesto las entidades descentralizadas indirectas sin ánimo de lucro de participación mixta no podrán ser calificadas como personas jurídicas de derecho privado, dado que resulta por completo ajeno a la creación de sujetos de derecho privado la exigencia de una ley, ordenanza o acuerdo que de manera expresa y particular autorice su creación o la participación del Estado en esas personas jurídicas, así como la observancia de reglas presupuestales públicas o la vigilancia

¹ Cfr. ley 489/98, art. 39, inciso tercero.

² TAFUR GALVIS, Álvaro. "Constitución política y potestad organizatoria". Grupo Editorial Ibáñez, Bogotá D.C., 2011.



13/16

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA		
DIRECCION GENERAL 100	RESOLUCIÓN	Fecha:	09/04/2021
GESTION DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA		Código:	E-GPE-FO15
		Página:	14 de 3
		Versión: 02	

fiscal de sus actividades, toda vez que en las personas jurídicas de derecho privado jamás podrá haber aporte alguno del Estado, criterio recientemente reiterado por la Sala en el Concepto 2217 del 11 de septiembre de 2014.

Las entidades descentralizadas indirectas de participación mixta tampoco podrán asimilarse a las sociedades de economía mixta, no solo por la evidente circunstancia fáctica y jurídica de tener una tipología legal diferente, razón por sí sola suficiente si se considera el efecto útil de la ley que realiza la distinción, sino por i) su naturaleza jurídica predeterminada en la ley (la una como fundación y la otra como sociedad comercial), y ii) por su finalidad y objeto, que en el caso de la fundación es sin ánimo de lucro y corresponde a un cometido estatal de interés público asignado a la entidad pública constituyente, en tanto que para la sociedad de economía mixta su objeto consiste en desarrollar una actividad industrial y/o comercial y, por lo mismo, tiene ánimo de lucro. (...)

- Concepto 167881 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública / Radicado: 20166000167881 del 10 de agosto de 2016.

"Conforme al estudio adelantado por el Ex Magistrado Doctor Becerra, se determina respecto de las fundaciones sin ánimo de lucro constituidas con la participación de entidades públicas y particulares, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, lo siguiente:

- Dichas entidades, deben ser consideradas entidades de naturaleza pública, hacen parte de las entidades descentralizadas indirectas y al participar del género de entidades descentralizadas que define el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 210 de la Constitución Política, deben entenderse incluidas dentro de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden Nacional, de forma particular a las señaladas en el Artículo 38, literal g) de la Ley 489 de 1998.

- Estas personas jurídicas únicamente están autorizadas por la ley para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las entidades públicas que se asocian con tal fin.

- La norma exige que en el acto constitutivo de dichas asociaciones y fundaciones se indique en los objetivos y actividades a su cargo, con toda precisión, "la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes", y estipula la "sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas.

- Las entidades descentralizadas indirectas al ser una especie del género entidades descentralizadas, gozan de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente, requisitos establecidos para las entidades descentralizadas por el artículo 68 de la ley 489 de 1998. Como consecuencia de ser entidades descentralizadas, su constitución debe estar autorizada por la ley, la ordenanza o el acuerdo, pues la Constitución Política no las contempla como sujetos de régimen especial o diferente, y entonces el legislador no podría regularlas en contrario.

II. CONDICIONES ESPECIALES DE NEOMUNDO

De igual forma la **CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y CULTURA DE BUCARAMANGA NEOMUNDO**, identificado con NIT. No. 804.008.684-0 respecto de costo beneficio, ha presentado unos precios identificados en el análisis del sector y de mercado denominado favorables para la entidad siendo la presente modalidad de selección más eficaz para dar respuesta inmediata a la necesidad que tiene la entidad estatal en virtud al principio de economía establecido en



14/16/21

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial		INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA	
DIRECCION GENERAL 100		RESOLUCIÓN	Fecha: 09/04/2021
GESTION DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA			Código: E-GPE-FO15
			Página: 15 de 3
			Versión: 02

el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, ya que existe la necesidad apremiante de generar y/o participar y/o apoyar eventos y actividades comerciales que propendan impulsar el crecimiento de nuevas empresas, el fortalecimiento comercial de las ya existentes e incentivar el emprendimiento en la ciudad como estrategia de reactivación de los diferentes sectores económicos de Bucaramanga.

Aunado a lo anterior, y como se evidencia en el respectivo análisis del sector, una vez realizado el estudio de mercado, la oferta de **CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y CULTURA DE BUCARAMANGA NEOMUNDO** resulta ser beneficiosa para la entidad por cuanto existe un costo beneficio en relación de los bienes y servicios a prestarse en la presente vigencia 2025, estos son, relación del objeto social de la Corporación por tener relación directa con el objeto del contrato a celebrarse ya que son proveedores de los espacios físicos e instalaciones que requiere la entidad, así como de los servicios requeridos para garantizar la correcta ejecución de las actividades programadas.

Igualmente, uno de los factores predominantes es la evolución empresarial que ha catalogado **CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y CULTURA DE BUCARAMANGA NEOMUNDO** como uno de los escenarios físicos con mayor afluencia y exigencia de los grandes eventos en el Área Metropolitana de Bucaramanga, ya que sus instalaciones son unas de las más acondicionadas y apetecidas por las entidades públicas y empresas privadas para sus eventos tal y como podemos evidenciar en la plataforma del Secop I y II basados en las relaciones contractuales tanto en convenios como contratos interadministrativos, de arrendamiento y prestaciones de servicios que se encuentran publicados en dicha plataforma.

Es esta la oportunidad para enmarcar que, una de las apuestas por el Municipio de Bucaramanga, ha sido el Centro de Neomundo, proyecto que desde el año 1992, comenzó a gestarse, a través de diferentes estudios, planes y programas realizados por los sectores gubernamentales, académicos y productivo, en los cuales se vislumbra la gran potencialidad que posee el Área Metropolitana de Bucaramanga para lograr una posición de liderazgo a nivel nacional en la búsqueda del mejoramiento en la calidad de vida de sus habitantes, así mismo, ante la necesidad de tener un modelo económico que permitiera generar riqueza y desarrollo, fomentar una cultura de interacciones entre ciencia, tecnología, innovación, industria y comercio.

Es así que, el Centro de Convenciones de Neomundo, es un recinto insignia de Santander, el cual busca generar eventos con el fin de inspirar y promover la transformación de una agenda social y ciencia, tecnología, innovación en la región, articulando iniciativas de desarrollo e integración del turismo de negocios en beneficio de la sociedad.

Por lo expuesto, al contemplarse todo el alcance técnico del objeto contractual, resulta viable la suscripción de un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** que consagre la prestación del servicio de la **CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y CULTURA DE BUCARAMANGA NEOMUNDO** para satisfacer la necesidad en la presente vigencia 2025.

11. Que los estudios previos para el arrendamiento del inmueble podrán ser consultados en la página electrónica del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y físicamente en la Oficina Jurídica del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU.}
12. Que existe la disponibilidad presupuestal N° 25-00040 de fecha 03 de febrero 2025, por RUBRO PRESUPUESTAL 2.3.2.02.02.008.2024680010185.1.3502003.83990.201 Otros servicios profesionales técnicos y empresariales n c p, por valor de **CUATROCIENTOS**



15/16 1/2

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial		INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA	
DIRECCION GENERAL 100		RESOLUCIÓN	Fecha: 09/04/2021
GESTION DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA			Código: E-GPE-FO15
			Página: 16 de 3
			Versión: 02

VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$427.000.000) IVA INCLUIDO, Valor que se encuentra ajustado a los precios del mercado

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del contrato de arrendamiento cuyo objeto consiste en "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO Y/O OPERATIVO PARA EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES EVENTOS, FERIAS, CONVENIOS, EXPOSICIONES, ENTRE OTROS BIENES Y SERVICIOS QUE CONTRIBUYAN CON EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL SECTOR EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" por medio de la modalidad de contratación directa, por el término de **DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2025 O HASTA FINALIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS, LO QUE PRIMERO OCURRA, SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2025**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio - previo cumplimiento requisitos de ejecución. El valor total del contrato asciende a la suma **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$427.000.000) IVA INCLUIDO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios previos para el arrendamiento del inmueble podrán ser consultados en la página electrónica del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y físicamente en la Oficina Jurídica del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga – IMEBU.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los veintisiete (14) días del mes de febrero de 2025


JUAN CAMILO BELTRÁN DOMÍNGUEZ
Director General IMEBU

Proyectó aspectos jurídicos: Valentina Martínez – CPS Abg

Revisó aspectos jurídicos: Luis Eduardo Vargas – CPS Abg

Revisó. Natalia Serrano – Abogada Dirección General CPS 

